

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

66**JAÉN NÚMERO 4****EDICTO**

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Rosario Molina Moreno, contra “Previsión Jurídico Empresarial, Sociedad Limitada”, “Centro Dependencia Puertoluz, Sociedad Limitada”, “Centro Gestión Dependencia, Sociedad Limitada”, “Centro Geriátrico Dos de Mayo, Sociedad Limitada”, “Inversiones Geriátricas Jaén, Sociedad Limitada”, “Servicios Asistenciales Geriátricos del Sur, Sociedad Limitada”, “Monge Blanco, Sociedad Limitada”, “Estudio e Inversión Guzmán, Sociedad Limitada”, y “Grupo CG Sagesur, Sociedad Limitada”, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Rosario Molina Moreno, contra “Previsión Jurídico Empresarial, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, y declarar la improcedencia del despido sufrido por la actora, y constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades, y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa “Previsión Jurídico Empresarial, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora en concepto de indemnización la suma de 14.804,96 euros, y en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido a la fecha de la presente resolución, 8.969,22 euros.

Con absolución de “Centro Dependencia Puertoluz, Sociedad Limitada”, “Centro Gestión Dependencia, Sociedad Limitada”, “Grupo CG Sagesur, Sociedad Limitada”, “Inversiones Geriátricas Jaén, Sociedad Limitada”, “Servicios Asistenciales Geriátricos del Sur, Sociedad Limitada”, “Monge Blanco, Sociedad Limitada”, “Estudio e Inversión Guzmán, Sociedad Limitada”, y “Centro Geriátrico Dos de Mayo, Sociedad Limitada”, ante el desistimiento de la actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Previsión Jurídico Empresarial, Sociedad Limitada”, “Centro Dependencia Puertoluz, Sociedad Limitada”, “Centro Gestión Dependencia, Sociedad Limitada”, “Grupo CG Sagesur, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Jaén, a 16 de junio de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.975/11)